



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00364-00  
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1328

Como la demanda para proceso Ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., concordados con la Ley 820 del 2003, se libraré mandamiento de pago en la forma considerada legal.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, debido a que el núm. 4 del art. 1617 del Código Civil, no es posible aplicar intereses a las rentas, cánones y pensiones periódicas. Esta situación, fue analizada por el Consejo de Estado, en sentencia del 17 de octubre de 1994 que, considero que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado, y si se permitiere cobrar intereses sobre los cánones, equivaldría a cobrar intereses sobre los intereses.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Luis Enrique Herrera Peñuela en contra de Yamitih Bran Ríos y Hugo Mario Sepúlveda Zuluaga por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo obrante a nro. 2 del exp. así:

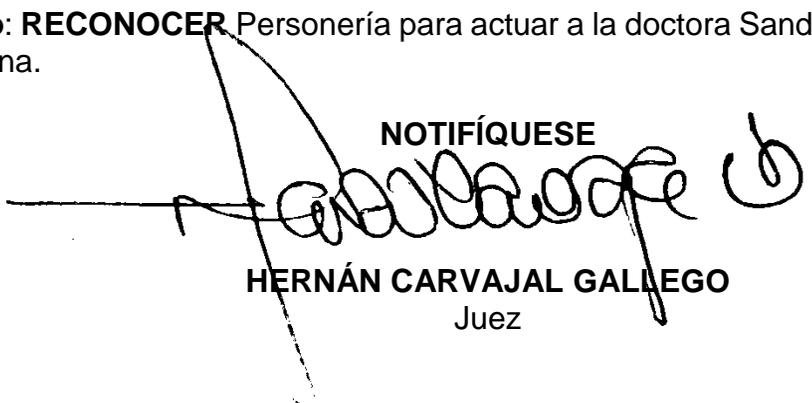
- a) Por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.
- b) Por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.
- c) Por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.
- d) Por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**Tercero: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** Personería para actuar a la doctora Sandra Milena Panesso Carmona.

NOTIFÍQUESE

  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez